

RESOLUCION 1002 DE 2015

(27 de Agosto)

*"Por medio de la cual se aprueba un Acuerdo de Colaboración Empresarial para la operación conjunta del Sistema de Rutas 6F conformado por las rutas 87, 88, 090, 91, 105 y 106."*

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, en especial las conferidas por artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996, Decreto Ley 080 de 1987, Decreto 170 de 2001 compilado en el artículo 2.2.1.1.8.2 del Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto 879 del 2014 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en el marco del Plan de Desarrollo 2012 - 2014 y la Política de Movilidad plasmada en el Decreto 879 de 2014, el modelo adoptado para la reestructuración del servicio de transporte público colectivo para el Municipio de Medellín, será el que corresponde a la modalidad de operación conjunta por sistema de rutas, de conformidad con las condiciones previstas en los artículos 36 inciso tercero, 37 y 38 del Decreto 170 de 2001 compilado en los artículos 2.2.1.1.8.2, 2.2.1.1.8.3, y 2.2.1.1.8.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, para lo cual se adoptó la Política de Movilidad de Medellín, mediante Decreto 879 de 2014.
2. Que acorde con lo anterior la Secretaría de Movilidad encargada de realizar la estructuración técnica, legal y financiera para la reorganización del transporte público colectivo, acogió el modelo de operación por Sistema de Rutas fundamentado en el Inciso tercero del artículo 36 del Decreto 170 de 2001 compilado en el artículo 2.2.1.1.8.2 Decreto Nacional 1079 de 2015, procediendo en consecuencia a la expedición del Decreto 879 de 2014 "Por medio del cual se establecen las políticas y parámetros para la reorganización del transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Medellín".
3. Que en virtud de lo anterior la Secretaría de Movilidad de Medellín extendió invitación a los operadores del servicio público colectivo, quienes asumieron la iniciativa de transformación empresarial, adaptación del servicio a la operación conjunta por sistema de rutas uniendo sus esfuerzos, mediante la suscripción de convenios de colaboración empresarial, de cara a una mayor eficiencia en la prestación del servicio con fundamento en las bases propuestas en la Resolución Secretarial 772 de 2014 y sus posteriores modificaciones, por medio de la cual se adoptan los parámetros generales para la presentación y autorización de propuestas de operación conjunta a través de los convenios de colaboración empresarial

para el transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Medellín".

4. Que la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPATRA LTDA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIOS LOS MANGOS, LLANADITAS Y TRECE DE NOVIEMBRE – COOTRANSMALLAT** y la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL – COOTRANSPIAL**, quienes tienen en la actualidad operación coligada en el denominado Sistema de Rutas 6F, rutas 87, 88, 090, 91, 105 y 106, conformado por rutas directas, según permisos de operación otorgados mediante las Resoluciones 897, 898 y 1001 todas de 2015, presentaron propuesta para la operación conjunta del denominado Sistema de Rutas bajo la modalidad de **UNIÓN TEMPORAL – SISTEMA DE TRANSPORTE JARDIN CENTRO ORIENTAL "SITRANSCO"**, según parámetros operacionales, financieros y legales allegados para su aprobación a la Secretaría de Movilidad de Medellín.
5. Que surtido el proceso de revisión, conciliación y ajuste de la propuesta a los parámetros legales, técnicos y financiero, se procede a la aprobación del siguientes modelo de Convenio de Colaboración Empresarial para la operación conjunta del Sistema de Rutas 6F.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Aprobar el Convenio de Colaboración Empresarial **SISTEMA DE TRANSPORTE JARDIN CENTRO ORIENTAL "SITRANSCO"**, conformado por la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPATRA LTDA** con una participación del 37.65%, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIOS LOS MANGOS, LLANADITAS Y TRECE DE NOVIEMBRE – COOTRANSMALLAT** con una participación del 32.81% y la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL – COOTRANSPIAL** con un 29.54%, bajo la figura de **UNIÓN TEMPORAL**, para la operación conjunta del Sistema de Rutas 6F por término indefinido, mientras las empresas que lo conforman conserven la autorización de prestación del servicio al interior del sistema de rutas, bajo las siguientes condiciones:

**Artículo 2°.** **CONDICIONES LEGALES:**

## 2.1. Esquema de participación de las Empresas que conforman la Unión Temporal:

El modelo de operación por unidades de negocio se encamina a permitir que los propietarios de vehículos de transporte público colectivo que hoy hacen parte del Sistema de Rutas 6F, decidan su participación en el proyecto de acuerdo a su capacidad de inversión. En términos generales, el esquema adoptado tiene las siguientes características:

- Garantiza que la propiedad de la flota siga estando en cabeza de los actuales propietarios de vehículos de transporte público colectivo.
- Promueve la asociación de propietarios mediante la creación de agrupaciones empresariales en las cuales cada colectivo es conformado por personas que comparten los mismos intereses motivados por la confianza mutua.
- Facilita la transición de los propietarios hacia un modelo de transporte más organizado que aproveche las sinergias de la operación a gran escala.
- Mantiene la participación activa de los propietarios en los aspectos relacionados con el soporte a la operación, siempre bajo la supervisión cercana de la **UNIÓN TEMPORAL – SISTEMA DE TRANSPORTE JARDIN CENTRO ORIENTAL "SITRANSCO"**, quien exigirá el cumplimiento del manual de operaciones y de los indicadores de operación y calidad del servicio.
- Permite que uno de los miembros de la Unión Temporal, **SISTEMA DE TRANSPORTE JARDIN CENTRO ORIENTAL "SITRANSCO"** participe en cada unidad de negocio aportando los predios para que los propietarios de los demás miembros de la Unión Temporal concentren las actividades de soporte a la operación y realicen únicamente las inversiones necesarias para su adecuación, disminuyendo el impacto del esfuerzo financiero inicial sin que se descompense el porcentaje de participación pactado en la constitución de la Unión Temporal.
- El administrador integral será la **UNION TEMPORAL – SISTEMA DE TRANSPORTE JARDIN CENTRO ORIENTAL "SITRANSCO"**, siendo ésta la responsable de la operación del servicio de transporte público de pasajeros en todo el Sistema de Rutas 6F.
- La **UNIÓN TEMPORAL – SISTEMA DE TRANSPORTE JARDIN CENTRO ORIENTAL "SITRANSCO"**, será responsable del mantenimiento de la flota, de la vinculación del personal de operación bajo las regulaciones de la Ley laboral que rige en Colombia y del cumplimiento de parámetros de seguridad social y

salud ocupacional según el artículo 34 y siguientes de la Ley 336 de 1996 y las Resoluciones Ministeriales 315 y 378 ambas de 2013.

## 2.2. Código de Buen Gobierno:

El Código de Buen Gobierno de la **UNIÓN TEMPORAL – SISTEMA DE TRANSPORTE JARDIN CENTRO ORIENTAL "SITRANSCO"** integrará las mejores prácticas corporativas necesarias para preservar la ética empresarial, la correcta administración y el control de la Sociedad, en aras de permitir una mayor competitividad mediante el reconocimiento y respeto de los derechos de los accionistas, inversionistas y demás grupos de interés, políticas claras de transparencia en la gestión y divulgación de información relativa al negocio y generando una mayor confianza a los grupos de interés y al mercado en general.

Las mejores prácticas de gobierno corporativo descritas en el Código de Buen Gobierno presentado en la propuesta complementarán lo establecido en el documento de constitución y los estatutos de la **UNIÓN TEMPORAL – SISTEMA DE TRANSPORTE JARDIN CENTRO ORIENTAL "SITRANSCO"**.

Su versión vigente deberá estar disponible para ser consultado de manera permanente en las instalaciones de la **UNIÓN TEMPORAL**, y sus disposiciones podrán ser objeto de observación cuando con ellas se vulneren principios y normas del Ordenamiento jurídico colombiano.

Todas las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva, Presidente de la Sociedad, Vicepresidentes, Directores, Gerentes, Jefes de Unidad, Coordinadores, trabajadores, colaboradores, contratistas, proveedores, accionistas e inversionistas, están enmarcadas en las actuaciones de este Código, para que el gobierno de la **UNIÓN TEMPORAL** pueda desarrollar su actividad empresarial dentro de los principios éticos y el buen manejo societario.

De igual modo, las políticas empresariales de la EMPRESA deberán estar disponibles para consulta en la sede principal de la empresa y todos sus miembros deberán recibir capacitación en el contenido de dichas políticas.

## 2.3. Sistema de Gestión de Riesgos

La **UNIÓN TEMPORAL – SISTEMA DE TRANSPORTE JARDIN CENTRO ORIENTAL "SITRANSCO"** y sus miembros, prestadoras del servicio público de transporte de pasajeros, ejercen una actividad peligrosa, así catalogada en las normas que regulan el tema del transporte. Por tal razón, deberá disponer de una adecuada gestión integral del riesgo, herramienta fundamental para realizar una gestión efectiva del servicio bajo parámetros de calidad y seguridad que tomará en cuenta el interés particular de los usuarios,

personal de operación, propietarios y de la Unión Temporal considerando su responsabilidad sobre la operación, para lo cual, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Título III del Decreto 170 de 2001, actualmente compilado en los artículos 2.2.1.1.4.2 al 2.2.1.1.4.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015 por lo que habrá de mantener vigente sin solución de continuidad, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora; las pólizas de seguro obligatorio y efectuar las revisiones técnico-mecánicas de rigor.

En el evento de que una póliza sea utilizada por la ocurrencia de un siniestro, cualquier sea la naturaleza del mismo, el operador deberá proceder de manera inmediata a la reposición de la cobertura, manteniendo disponible la misma para su eventual revisión por parte de la Secretaría de Movilidad.

**2.4. Atención al Usuario**

En el entendido de que el objeto social de la UNIÓN TEMPORAL – SISTEMA DE TRANSPORTE JARDIN

**CENTRO ORIENTAL "SITRANSCO"** se orienta a la prestación de un servicio público de carácter esencial, se compromete a atender y resolver las peticiones, quejas o reclamos que formulen los usuarios, bien directamente o a través de la Gerencia y coordinaciones de las unidades directivas.

Las peticiones antes mencionadas podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios: Correo electrónico; Teléfono; Dirección de Correspondencia de la Unión Temporal, y deberán ser resueltas bajo los parámetros establecidos para el derecho de petición regulado en los términos del artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen.

**Artículo 3°. CONDICIONES TÉCNICAS:**

**3.1. Capacidad Transportadora asignada al Sistema de Rutas 6F para la operación Conjunta:**

CAPACIDAD POR FASES DE IMPLEMENTACIÓN											
FASES DE IMPLEMENTACIÓN	SUBSISTEMAS DE RUTAS RESTRUCTURADO	TIPOLOGÍA VEHICULAR	CAPACIDAD VEHICULO (Pasajeros)	TOTAL SISTEMA DE RUTAS 6F		COPATRA		COOTRANSMALLAT		COOTRANSPINAL	
				CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
FASE 1: Inicio de la operación, capacidad transportadora en operación.	LLANADAS	BUS/BUSETA	40-50	18	22	18	22				
		MICROBÚS	19	39	47		39	47			
	PIÑAL	BUS/BUSETA	40-50	20	24	20	24				
		MICROBÚS	19	33	40					33	40
TOTAL				110	133	38	46	39	47	33	40
FASE 2: Entrada en operación de los cables y rutas alimentadoras del Tranvía de Ayacucho.	LLANADAS	BUS/BUSETA	40-50	25	30	25	30				
		MICROBÚS	19	39	47		39	47			
	PIÑAL	BUS/BUSETA	40-50	7	9	7	9				
		MICROBÚS	19	21	26					21	26
TOTAL				92	112	32	39	39	47	21	26
FASE 3: Análisis de demanda en el sector de influencia del Tranvía de Ayacucho, sus cables y alimentadoras; verificación de sostenibilidad del SITVA y dinámicas de movilización.	LLANADAS										
	PIÑAL										
	TOTAL				0	0	0	0	0	0	0
FASE 4: Reestructuración planteada en la propuesta.	LLANADAS	BUS/BUSETA	40-50	25	30	25	30				
		MICROBÚS	25-30	36	44		36	44			
	PIÑAL	BUS/BUSETA	40-50	7	9	7	9				
		MICROBÚS	19	21	26					21	26
TOTAL				89	109	32	39	36	44	21	26

**Parágrafo.** Pese a la capacidad asignada a cada empresa en el convenio aprobado mediante la presente resolución, una vez la Administración municipal defina la capacidad necesaria para el sistema de rutas tras el inicio de la operación comercial del sistema masivo (Cables, y alimentadoras del Tranvía), se procederá a la redefinición de la capacidad de la alianza operadora del servicio, quien a su vez, hará lo correspondiente con cada una de sus integrantes en consideración a lo pactado previamente a la conformación de la alianza, ratificada por ellas en la propuesta y aprobada posteriormente por la Secretaría de Movilidad de Medellín.

**Artículo 4°. CONDICIONES FINANCIERAS:**

De acuerdo con el apartado 2.1.1.12 del documento de "Bases Generales para la formulación y autorización de convenios de colaboración empresarial para la operación conjunta del transporte público colectivo y el servicio integrador al Metro", y en consideración a la información suministrada por la U.T SISTEMA DE TRANSPORTE JARDIN CENTRO ORIENTAL "SITRANSCO" conformada por la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPATRA LTDA, la

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIOS LOS MANGOS, LLANADITAS Y TRECE DE NOVIEMBRE – COOTRANS MALLAT y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL – COOTRANS PINAL**, en su propuesta, en la cual se incluye el modelo financiero bajo cuyas condiciones actuales sustenta la viabilidad del Sistema de Rutas 6F con la incorporación de supuestos para la formulación del modelo de variables macroeconómicas tales como: la Tasa Representativa del Mercado (TRM), el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Precio al Productor (IPP), el Precio de los Combustibles, y sus proyecciones entre otras, además del diseño operativo y la tarifa al usuario y, luego de un pormenorizado análisis por parte de la Secretaría de Movilidad, es de recibo la conclusión de sostenibilidad financiera dada por el interesado, condición necesaria para aprobación de su propuesta.

Pese a lo anterior, es pertinente resaltar que dadas las condiciones actuales del Transporte Público Colectivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, será la Secretaría de Movilidad en su condición de Autoridad de Transporte Municipal, la responsable de fijar la tarifa al usuario, para lo cual, fundamentará su decisión en la metodología establecida en la Resolución 4350 de 1998 emitida por el Ministerio de Transporte o la norma que la modifique o sustituya.

**Parágrafo.** No obstante la indicación del plazo en que de acuerdo con el presente documento se aprueba el Convenio de Colaboración Empresarial, esto no modifica el carácter de revocable del permiso de operación de las empresas de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 336 de 1996.

**Artículo 5º.** El retiro de cualquiera de las empresas del Convenio para la Operación Conjunta del Sistema de Rutas 6F dará lugar a que la capacidad asignada al integrante de la Alianza que se retira, sea reasignada entre los demás miembros de la misma, bajo el entendido de que dicha capacidad corresponde al Sistema de Rutas 6F y por lo tanto, deberá ser asumida por los integrantes del convenio que continúen activos en la operación.

**Parágrafo 1º.** En el caso de disolución del convenio para la Operación Conjunta del Sistema de Rutas 6F, sus integrantes serán los únicos responsables de determinar las contraprestaciones mutuas a que hubiere lugar y la Secretaría de Movilidad, procederá de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros para no generar interrupción en el servicio.

**Parágrafo 2º.** En caso de transformación, fusión, absorción, o incorporación que diere lugar a cualquiera otra modalidad de alianza o asociación, los integrantes actuales

de la **UNION TEMPORAL – SISTEMA DE TRANSPORTE JARDIN CENTRO ORIENTAL “SITRANSCO”**, darán parte a la Secretaría de Movilidad de Medellín en forma anticipada a su formalización, procediendo en consecuencia a suministrar posteriormente los nuevos certificados de existencia y representación legal, la estructura administrativa y la composición patrimonial y financiera de la nueva unidad con el objeto de efectuar las aclaraciones y modificaciones que correspondan en virtud del artículo 12 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 17 del Decreto 170 de 2001 compilado en el artículo 2.2.1.1.8.2 Decreto Nacional 1079 de 2015 de 2001, artículo 2.2.1.1.3.5.

**Artículo 6º.** La Secretaría de Movilidad de Medellín ejercerá el control sobre la forma como se prestará el servicio a través de los mecanismos tecnológicos definidos para dicho efecto, todo lo cual estará bajo la responsabilidad de las empresas de transporte que hacen parte de la Unión Temporal. Sin embargo, en el momento en el que la Secretaría de Movilidad determine la necesidad de un control centralizado de la operación, la **UNION TEMPORAL – SISTEMA DE TRANSPORTE JARDIN CENTRO ORIENTAL “SITRANSCO”** permitirá el acceso e interconexión de sus equipos y el ajuste a los dispositivos que se establezcan para el ejercicio de dicho control.

**Artículo 7º.** En una primera fase de operación del Sistema de Rutas 6F el recaudo será directo, pero una vez se determine por parte de la Secretaría de Movilidad de Medellín el modelo a implementar para dicho efecto, la **UNION TEMPORAL – SISTEMA DE TRANSPORTE JARDIN CENTRO ORIENTAL “SITRANSCO”** realizará los ajustes necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del subsistema de recaudo de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Movilidad en el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 8º.** El personal destinado a la operación del servicio, como conductores y despachadores entre otros, serán vinculados mediante relación laboral, y a ellos se aplicarán todas las normas y protocolos propios de seguridad industrial y salud ocupacional.

**Artículo 9º.** La alianza será la responsable del cumplimiento de las condiciones de operación, pero cada uno de los miembros que la conforman responderá de manera solidaria frente a ésta, pudiendo en su convenio establecer las condiciones y garantías que consideraren darle cobertura a los eventos adversos a que hubiere lugar mientras permanezcan unidos para la operación, bajo dicha modalidad.

**Artículo 10º.** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Ley, conforme lo dispuesto por el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de 2015.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OMAR DE JESUS HOYOS AGUDELO**  
Secretario de Movilidad  
Municipio de Medellín